

COMUNICACIÓN DE LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES POR TRANSCURSO DEL PLAZO REVISTO PARA EL “PERMISO RETRIBUIDO”

Madrid, 9 de abril de 2020

Como sabemos, el pasado **29 de marzo**, domingo (y al filo de las 23.50 h dejando a la mayoría en vilo sin saber lo que se debía o podía hacer al día siguiente con nuestro trabajo y trabajadores) el BOE publicó Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población** en el contexto de la lucha contra el COVID-19, por el cual el Gobierno de España, sin prohibir directamente el ejercicio de determinadas actividades (como sí hizo el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 respecto del comercio minorista (análisis de IURIS Corporate en <https://www.iuriscorporate.com/documentacion/ACLARACIONES-INTERES-SOBRE-LOS-EFECTOS-DECLARACION-ESTADO-ALARMA-14-MARZO-2020.pdf>) –con las excepciones conocidas de establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, etc... restauración, ocio y demás actividades deportivas, culturales y otras que implican grandes concentraciones de personas) “concedió” (a costa de las empresas) un permiso retribuido a los trabajadores de las actividades no esenciales (análisis de IURIS Corporate en <https://www.iuriscorporate.com/documentacion/PERMISO-RETRIBUIDO.pdf>) , lo que implicaba directamente dos consecuencias: (i) que, **como no podían trabajar, se quedaban fuera de la excepción de la limitación a la libertad de circulación que suponía el ir y volver del trabajo**, y (ii) que al tener que prescindir las empresas que hasta ese momento no habían cerrado o cesado su actividad (porque no había sido restringida en el RD de declaración del estado de alarma o porque no les hubiera fallado su cadena de suministros) de los trabajadores que no tuvieran en teletrabajo, **suponía de facto, la suspensión de actividad de muchas empresas aunque esta no se hubiera decretado directamente.**

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que no estuvieran en situación de baja (IT, maternidad, etc...), suspensión del contrato por cualquier causa (ERTE, excedencia, permisos, etc...), teletrabajo, o trabajando en una de las actividades que se catalogaron como esenciales, o que participaran de la cadena han disfrutado de un **permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.

Esto supone que **a partir del 10 de abril (viernes santo) volvemos a la situación de confinamiento de las dos primeras semanas del estado de alarma**, esto es, (i) **no sólo se**

puede circular libremente para ir y regresar de trabajar, sino que (ii) **no está limitado el trabajo a las actividades esenciales o las derivadas de ellas**.

Esto significa que además del comercio minorista que el RD de declaración del estado de alarma permitía su apertura y otras actividades que en desarrollo de ese RD no se hubieran cerrado, como hoteles, **a partir del 10 de abril vuelve a ser posible el trabajo y el funcionamiento de oficinas de todo tipo, construcción, talleres, almacenes, industria, actividades inmobiliarias, comercio al por mayor, y en general cualquier otra actividad que no estuviera expresamente cerrada o suspendida en el citado RD de declaración del estado de alarma.**

Igualmente, conviene **aclarar respecto del comercio minorista que lo que está prohibido es su apertura al público, nada impide que a puerta cerrada del establecimiento puedan realizarse otras tareas** de administración, inventario, limpieza, comercio electrónico o trabajos para servicio a domicilio, etc...

Y todo esto hasta el siguiente cambio (que ya hemos perdido la cuenta de los que se han producido en apenas cuatro semanas)...; esperemos que los siguientes sean para deshacer el camino andado y lograr cada vez más una menor intervención de todo tipo en el tejido productivo de nuestras empresas y actividades comerciales y/o profesionales.

Mientras tanto, y como siempre, estamos a vuestra disposición, tanto con la información que respecto a toda la crisis sanitaria derivada del COVID -19 en relación a las empresas y actividad económica podéis encontrar en nuestra web (<https://www.iuriscorporate.com>) como a través de los canales de comunicación y personas habituales en las diferentes áreas de trabajo, para todo aquello que os podamos aclarar y ayudar a la toma de decisiones que vuestros negocios precisan en estos momentos.